



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL PARA LA EMPRESA TELEFONICA MÓVILES S.A.

ELABORADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO N° 036-2010-MTC QUE APRUEBA EL “MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES”.

**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Febrero – 2015

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica).

Conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, corresponde que el OSIPTEL emita Informes Anuales de evaluación respecto al cumplimiento de obligaciones por parte de determinadas empresas del sector.

Para tales efectos, mediante **carta C.271-GG.GPRC/2013, de fecha 21 de marzo de 2013**, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa Telefónica Móviles S.A., precisando todos los datos correspondientes a los incumplimientos detectados y a los actos administrativos emitidos al respecto por el MTC.

Posteriormente, mediante Oficios N° 15684-2013-MTC/27 (recibido el 08.05.2013), 16981-2013-MTC/27 (recibido 20.05.2013) y 21550-2013-MTC/27 (recibido el 24.06.2013) el MTC remite al OSIPTEL la información solicitada.

En forma paralela, se utilizó la información proporcionada por las Gerencias Funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes del OSIPTEL.

Mediante comunicación C.1060-GG.GPRC/2014, recibida el 04.11.2014, el OSIPTEL remitió el Informe N° 528-GPRC/2014 para comentarios de la empresa, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicación DR-107-C-2027/CM-14 (recibida el 25.11.2014), la empresa solicitó plazo adicional para remitir sus comentarios al respectivo informe.

Mediante comunicación C.1147-GG.GPRC/2014, recibida el 01.12.2014, el OSIPTEL concedió la ampliación de plazo solicitada y remitió la información solicitada.

Mediante comunicación DR-107-C-2192/CM-14 (recibida el 16.12.2014), la empresa remitió sus comentarios al Informe de Evaluación.

II. OBJETIVO

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente **Informe Anual 2013** de evaluación de cumplimiento de obligaciones respecto de la empresa **Telefónica Móviles S.A.** (hoy Telefónica del Perú S.A.A.) ⁽¹⁾, considerando como **período de análisis desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.**

III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2013 para Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

3.1 Aspectos Generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de órgano concedente, es la autoridad a quien le corresponde la competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones, correspondiéndole asimismo la competencia para definir los parámetros específicos aplicables para cada empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (“ α ”), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

Bajo este marco normativo, se realiza el presente Informe Anual para la empresa Telefónica Móviles S.A., cuyo período de análisis comprende desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.

¹ Mediante Resolución Viceministerial N° 461-2014-MTC/03, se aprobó la transferencia de las concesiones de Telefónica Móviles S.A. a favor de Telefónica del Perú S.A.A.

En el caso de esta empresa, el MTC renovó sus contratos de concesión del servicio de telefonía móvil aprobados mediante las R.M. N° 373-91-TC/15.17, 440-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17, mediante Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03. El OSIPTEL, con fecha 24 de julio de 2014, remitió al MTC la comunicación c.666-GG/2014, en la cual precisa que en los Informes Anuales que este organismo emita respecto de Telefónica Móviles S.A. no se incluirán los contratos de concesión que ya han sido objeto de renovación, pudiendo ser incluidos en caso que el MTC lo solicite expresamente. A la fecha de emisión del presente Informe, el MTC no ha indicado un tratamiento diferente para estos casos.

La Metodología que se aplica en la presente evaluación estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación del contrato de concesión de la empresa. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados para cada uno de los años comprendidos en el período de evaluación (medidas correctivas, sanciones por infracciones leves, graves y muy graves). El detalle de la estimación se precisa en las secciones siguientes.

Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación sobre el “**Cumplimiento con las Leyes del Perú**”. No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda, cuando se elabore el Informe de Evaluación de las empresas operadoras para su renovación gradual o total, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

Sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a cada empresa concesionaria como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto del presente Informe Anual, distinguiendo la atribución de incumplimientos para cada contrato únicamente por el respectivo plazo de evaluación ⁽²⁾.

² Este criterio es consistente con el tratamiento aplicado en los procedimientos de renovación de los Contratos de Concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

En efecto, en el caso de Telefónica del Perú S.A.A., hasta la fecha se han efectuado tres (3) Procedimientos de Renovación Gradual en los que se emitió pronunciamiento sobre una pluralidad de contratos de concesión de iguales o diferentes servicios, con iguales fechas de entrada en vigencia (**Contrato ENTEL de junio 1994**: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local, Portador LDN, Portador LDI; y, por otro lado, **Contrato CPT**

Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una **variable “ α ”** que no está determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración de los Informes Anuales el valor de dicha variable “ α ” será de 0.5 para aquellas empresas a las que se les aplicará la Renovación Total; y en el caso de las empresas a las que se les aplica la Renovación Gradual, el valor de la variable “ α ” será de 1.

Por otro lado, debe precisarse que, para la estimación de la penalidad provisional aplicable en cada caso, sólo se están considerando aquellos incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales, a la fecha de elaboración del presente informe, se han emitido sanciones o medidas correctivas que han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, cuentan con decisión definitiva.

En ese sentido, en la referida estimación de la penalidad para el Informe Anual no se incluyen los incumplimientos detectados dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores (los cuales se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas; Así mismo, las sanciones o medidas correctivas que hubieran sido impugnadas ante el Poder Judicial y aun no cuentan con decisión definitiva en dicha vía, no han sido consideradas en la elaboración del Informe Anual que ahora se emite.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que se concluyan dichos procedimientos resolviendo de manera definitiva la imposición de las correspondientes sanciones o medidas correctivas, se considera que éstas tienen que ser incluidas en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión de las empresas evaluadas, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del periodo de evaluación.

de junio de 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local), habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato. Los pronunciamientos correspondientes del MTC fueron emitidos mediante las **Resoluciones Ministeriales N° 272-99-MTC/15.03, N° 140-2009-MTC/03 y N° 527-2009-MTC/03**. En el caso de Telefónica Móviles S.A., la evaluación efectuada a solicitud del MTC y conforme a los parámetros establecidos por dicha autoridad concedente, comprendió una pluralidad de contratos de concesión de iguales servicios (Telefonía Móvil) con diferentes fechas de entrada en vigencia, habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato, salvo la diferencia en los periodos de evaluación aplicables según sus diferentes fechas de entrada en vigencia. El pronunciamiento correspondiente del MTC fue emitido mediante **Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03**.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Numerales 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTEL incluye a todos los incumplimientos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivas, sino también aquellos en los que se otorga la Condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

Respecto a los comentarios de cada empresa sobre el respectivo Proyecto de Informe Anual remitido previamente, se toman en cuenta aquellos vinculados directamente con la aplicación de la Norma Metodológica y las actualizaciones pertinentes en cuanto a los incumplimientos considerados en el Informe.

3.2 Detalle de Obligaciones y ponderaciones

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para los Informes Anuales que ahora se emiten se considera el desempeño de cada empresa respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Metodología, implica el reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación. Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Metodología están señaladas 23 tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, la obligación de **“Cumplimiento con las Leyes del Perú”** no se considerará para efectos de estos Informes Anuales; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de 22 obligaciones.
- Para cada tipo de obligación se identificó una falta típica.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas faltas en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así cada empresa contará con una clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El MTC, a solicitud del OSIPTEL, remitió mediante Oficio N° 15684-2013-MTC/27, el Memorando 1541-2013-MTC/28, en el cual la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones informa que la empresa Telefónica Móviles S.A. no cuenta con autorización para brindar el servicio privado de telecomunicaciones y que la citada empresa no mantiene deudas por concepto de pagos de tasas y/o canon derivados de dichos servicios.

Posteriormente, el Ministerio remitió mediante Oficio N° 16981-2013-MTC/27, el Memorando 608-2013-MTC/24, en el cual la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones informa los pagos efectuados por la empresa Telefónica Móviles S.A. por concepto de aporte al derecho especial de FITELE.

Finalmente, el Ministerio envió mediante Oficio N° 21550-2013-MTC/27, la siguiente información respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Telefónica Móviles S.A.

a) Memorándum N° 2098-2013-MTC/29

En este documento, la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones indica que la empresa Telefónica Móviles S.A. registra una multa de 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) impuesta mediante Resolución Jefatural 005-1999-MTC/15.03UECT por una infracción muy grave.

b) Memorándum N° 2102-2013-MTC/29.

En este documento, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones indica que mediante Resolución Directoral 2987-2012-MTC/29 se inició proceso administrativo sancionador a la empresa Telefónica Móviles S.A. y que dicho procedimiento se encuentra en trámite.

3.4 Comentarios realizados por la empresa

Telefónica Móviles (hoy Telefónica del Perú S.A.A.), mediante su comunicación DR-107-C-2192/CM-14, remitió sus comentarios al Informe de Evaluación, planteando las siguientes consideraciones:

- Según la empresa, el valor de la variable “ α ” sería 1 y estaría establecido en la Norma Metodológica.

Al respecto, se hace expresa remisión a los fundamentos desarrollados por el OSIPTEL en el Informe N° 262-GPRC.GAL/2012 (cfr. Sección 3.1: https://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector_telecomunicaciones/Renov_contrato_tefonica_moviles/C477-GG.pdf), el mismo que forma parte de los sustentos de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, mediante la cual el Ministerio –Autoridad Concedente- emitió su pronunciamiento sobre la **renovación total** de concesiones de la empresa Telefónica Móviles S.A., aplicando un “ $\alpha=0.5$ ” (dicho Informe fue remitido al Ministerio con carta C.477-GG/2012, la cual está expresamente citada en la parte considerativa de la misma resolución ministerial).

En tal sentido, se ratifica lo expuesto en la sección 3.1 del presente Informe, en cuanto a la pertinencia de aplicar los valores de la variable “ α ” según la modalidad de renovación de que se trate –Renovación Gradual o Renovación Total-, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por la citada Autoridad Concedente en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

- La empresa plantea que la atribución de incumplimientos debe ser respecto a cada contrato de concesión, cuestionando el criterio de evaluación integral que aplica el OSIPTEL.

Al respecto, se ratifican los fundamentos expuestos en la sección 3.1 del presente Informe, que sustentan la aplicación de una evaluación integral del desempeño de la empresa concesionaria, basada en el actual régimen de concesión única, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el Ministerio –Autoridad Concedente-, en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

- La empresa considera que el Expediente N° 00039-2011-GG-GFS/PAS debería ser tratado como incumplimiento de la obligación “Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios”, en lugar de “Cumplimiento de Mandatos y Reglamentos debidamente emitidos por el OSIPTEL”.

Al respecto, en el citado expediente (Resolución N° 150-2012-CD/OSIPTEL) se impuso una multa de 75 UIT por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 3° del Anexo 5 de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6° de las Condiciones de Uso.

Tal como está precisado en la citada resolución sancionadora, la infracción que se imputó en ese caso a Telefónica Móviles consistió en “*no brindar a sus abonados información clara, veraz, detallada y precisa, al momento de la contratación o en*

cualquier momento que le sea solicitada, respecto al proceso de migración tecnológica de CDMA a GSM'.

Así, resulta evidente que dicho incumplimiento no ha consistido en una negativa de la empresa a brindar el servicio de asistencia –que en este caso sí se prestó a través del Servicio de Atención al cliente (104) de Telefónica Móviles- sino específicamente el incumplimiento se refiere al hecho de no haber informado de manera clara, veraz, detallada y precisa, respecto al proceso de migración tecnológica de CDMA a GSM.

En tal sentido, se ratifica la pertinencia de que el referido caso sea incluido dentro del rubro de “Cumplimiento de Mandatos y Reglamentos debidamente emitidos por el OSIPTEL”, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 43 de la Norma Metodológica.

- La empresa considera que el Expediente N° 00047-2011-GG-GFS/PAS debería ser tratado como incumplimiento de la obligación “Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios”, en lugar de “Cumplimiento de Mandatos y Reglamentos debidamente emitidos por el OSIPTEL”.

Al respecto, en el citado expediente (Resolución N° 179-2012-CD/OSIPTEL) se impuso una multa de 5 UIT por la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 5° de la “Norma Complementaria que regula la prestación del servicio de información actualizada de guía telefónica a través del número básico 103”, aprobada mediante Resolución N° 019-2006-CD/OSIPTEL.

En tal sentido, atendiendo al comentario planteado por Telefónica Móviles, habiéndose verificado que en ese caso se trata de una obligación específicamente referida a un requisito de asistencia a los abonados y usuarios que no fue brindado por la empresa –la empresa restringía o no permitía las llamadas al 103-, se considera pertinente que el referido caso sea incluido dentro del rubro de incumplimientos a “Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios”, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 37 de la Norma Metodológica.

- Se cuestiona la inclusión errónea del Expediente N° 00025-2011-GG-GFS/PAS sancionado con Resolución N° 027-2012-GG/OSIPTEL.

Al respecto, luego de la revisión efectuada, se ha corregido la respectiva referencia, la cual corresponde al Expediente N° 00025-2010-GG-GFS/PAS, sancionado con Resolución N° 027-2012-GG/OSIPTEL, impuesta a la empresa Telefónica Móviles.

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS POR EMPRESA

Para el caso de la empresa Telefónica Móviles S.A., los contratos vigentes para la empresa concesionaria son los siguientes:

Para efectos del presente Informe, se tiene en cuenta que los contratos vigentes para la empresa concesionaria Telefónica Móviles S.A. (hoy Telefónica del Perú S.A.A.), son los siguientes:

Cuadro 1. Contratos de Concesión de Telefónica Móviles S.A.

N°	Contrato	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
1	250-98-MTC/15.03	Telefonía móvil	27/05/1998	27/05/2018
2	688-96-MTC/15.17	Portador Local	20/12/1996	20/12/2016
3	068-96-MTC/15.03	Buscapersonas	07/02/1996	07/02/2016
4	021-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	21/01/1999	21/01/2019
5	022-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	21/01/1999	21/01/2019
6	243-99-MTC/15.03	Telefonía fija	10/06/1999	10/06/2019
7	245-2000-MTC/15.03	Portador Local	24/05/2000	24/05/2020
8	582-2001-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	17/12/2001	17/12/2021
9	119-2002-MTC/15.03	Portador Local	22/02/2002	22/02/2022
10	216-2008-MTC/03	Telefonía fija	29/02/2008	29/02/2028
11	217-2008-MTC/03	Telefonía fija	29/02/2008	29/02/2028

Considerando que la evaluación de los contratos de concesión de Telefónica Móviles S.A. se realiza sobre la base de renovaciones totales, el valor de la variable α será igual a 0.5, siendo además que el periodo a evaluar será del 01.01.2012 hasta el 31.12.2012.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 2, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Metodología.

Cuadro N° 2. Clasificación y Ponderación de las Obligaciones

#	Obligaciones	VAN (miles US\$)	Escala
1	Régimen Tarifario General	2,973	I
2	Reglas de Competencia	2,397	
3	Expansión de la red y servicio	2,289	
4	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	2,289	

5	Reglas de Interconexión	1,971	
6	Espectro, numeración y señalización	1,971	
7	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	1,950	
8	Requisitos de Calidad de Servicios	1,918	
9	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	1,502	
10	Continuidad en el Servicio	1,001	
11	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	989	II
12	Archivos y Requisitos de Información	959	
13	Informalidad y Fraude	959	
14	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	887	
15	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	698	
16	Pago Especial al Fitel	698	
17	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	479	III
18	Requisitos Contables	479	
19	Homologación e internamiento de equipos	390	
20	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	349	
21	Aporte por Regulación	349	
22	Teléfonos Públicos.	300	

Elaboración propia.

4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N°3, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa Telefónica Móviles S.A. medidas correctivas, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, incluyendo las condonaciones.

Conforme a lo establecido en el Numeral 21 de la Metodología, la realización del listado considera las siguientes precisiones:

- Se consideran sólo sanciones firmes, es decir, no se consideran aquellas que se encuentran en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral.
- Los incumplimientos de especificaciones normativas no tipificadas han sido excluidas de la presente evaluación.

Cuadro N° 3. Listado de Incumplimientos

Nro	Obligaciones	Resolución	Artículos incumplidos	Tipo Infracción	Año
1	Cumplimiento de Mandatos y Reglamentos debidamente emitidos por el OSIPTEL				
	00051-2011-GG-GFS/PAS ⁽³⁾	614-2011-GG 090-2012-GG 045-2012-CD	Art 2 de la Res 498-2011-GG/OSIPTEL	Muy Grave	2012
	00014-2011-GG-GFS/PAS ⁽³⁾	521-2011-GG 009-2012-CD	Art 6 de las Condiciones de Uso	Grave	2012
	00016-2011-GG-GFS/PAS ⁽³⁾	459-2011-GG 618-2011-GG 023-2012-CD	Art 7 de las Condiciones de Uso Art 10 de las Condiciones de Uso	Grave Grave	2012
	00031-2011-GG-GFS/PAS ⁽³⁾	415-2012-GG 153-2012-CD	Art 6 de las Condiciones de Uso	Grave	2012
	00039-2011-GG-GFS/PAS	380-2012-GG 150-2012-CD	Art 6 de las Condiciones de Uso	Grave	2012
2	Requisitos de información				
	006-2010-GG-GFS/PAS ⁽³⁾	132-2012-GG 060-2012-CD	Art 17 del RGIS	Grave	2012
	032-2010-GG-GFS/PAS ⁽³⁾	277-2012-GG 108-2012-CD	Art 17 del RGIS	Grave	2012
	012-2010-GG-GFS/PAS ⁽³⁾	613-2011-GG 089-2012-GG 044-2012-CD	Art 17 del RGIS	Grave	2012
	013-2012-GG-GFS/MC	500-2012- GG/OSIPTEL	Art 12 del RGIS	Medida Correctiva	2012
3	Asistencia de abonados y usuarios				
	0006-2011-GG-GFS/PAS ⁽³⁾	062-2012-GG 191-2012-GG 097-2012-CD	Art 6 de las Condiciones de Uso	Grave	2012
	003-2010/TRASU/GUS/PAS ⁽³⁾	Res 01 TRASU-2011 082-2012-CD	Art 47 del RGIS	Grave	2012
	00047-2011-GG-GFS/PAS	461-2012-GG 179-2012-CD	Art 5 de la norma complementaria que regula la prestación del servicio de información actualizada de guía telefónica a través del 103	Leve	2012
4	Régimen de Tarifas				
	00029-2011-GG-GFS/PAS	293-2012-GG	Art 43 del Reglamento General de Tarifas	Amonestación	2012
5	Continuidad en el Servicio				
	00025-2010-GG-GFS/PAS	027-2012-GG	Art 34 de las Condiciones de Uso	Amonestación	2012
	00034-2011-GG-GFS/PAS ⁽³⁾	036-2012-GG 158-2012-GG 085-2012-CD	Art 34 de las Condiciones de Uso	Leve	2012
	00057-2011-GG-GFS/PAS ⁽³⁾	102-2012-GG 051-2012-CD 066-2012-CD	Art 34 de las Condiciones de Uso	Leve	2012

³ Está en litigio en el Poder Judicial y por lo tanto no se considera dentro de la presente evaluación.

	0008-2012-GG-GFS/PAS ⁽³⁾	244-2012-GG 105-2012-CD	Art 34 de las Condiciones de Uso	Leve	2012
	00041-2012-GG-GFS/PAS ⁽³⁾	528-2012-GG 182-2012-CD	Art 34 de las Condiciones de Uso	Leve	2012

Es importante precisar que la revisión del conjunto de incumplimientos registrados para la empresa analizada fue realizada por las diversas Gerencias del OSIPTEL y con información proporcionada por el MTC.

4.2 Cuantificación y Agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 3, se estima el total de faltas desagregadas según tipo de falta (amonestaciones o medidas correctivas, faltas leves, graves y muy graves) para cada uno de las veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación, por año, se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 4. Total de incumplimientos por Categoría

#	Obligaciones	Si	Tipo de sanción	Infracciones del 2012
I	Régimen Tarifario General	75%	Amonestación / MC	1
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
I	Reglas de Competencia	75%	Amonestación / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
I	Expansión de la red y servicio	75%	Amonestación / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
I	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	75%	Amonestación / MC	0
			Leve	0
			Grave	1
			Muy Grave	0
I	Reglas de Interconexión	75%	Amonestación / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
I	Espectro, numeración y señalización	75%	Amonestación / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
I	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	75%	Amonestación / MC	0
			Leve	1
			Grave	0
			Muy Grave	0

I	Requisitos de Calidad de Servicios		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	0 0 0 0
I	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	0 0 0 0
I	Continuidad en el Servicio		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	1 0 0 0
II	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	0 0 0 0
II	Archivos y Requisitos de Información		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	1 0 0 0
II	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	20%	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	0 0 0 0
II	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	0 0 0 0
II	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	0 0 0 0
II	Pago Especial al Fitel		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	0 0 0 0
III	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	0 0 0 0
III	Requisitos Contables		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	0 0 0 0
III	Homologación e internamiento de equipos	5%	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	0 0 0 0
III	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	0 0 0 0

III	Aporte por Regulación	Amonestación / MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0
III	Teléfonos Públicos.	Amonestación / MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0

4.3 Estimación del grado de incumplimiento para cada año

Previamente a la determinación de la penalización estimada para cada año, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de un contrato de concesión que sería renovado vía un procedimiento de renovación total, se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero} \{ \text{Max} (MG/0.5, G, L /3.5, (A+MC)/7) \}$$

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5. Estimaciones del Grado de Incumplimiento

		2012
Categoría I: peso de 70%	Amonestaciones / MC	2
	Leve	1
	Grave	1
	Muy Grave	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		0

		2012
Categoría II: peso de 25%	Amonestaciones / MC	1
	Leve	0
	Grave	0
	Muy Grave	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		0

		2012
Categoría III: peso de 5%	Amonestaciones / MC	0
	Leve	0
	Grave	0
	Muy Grave	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		0

4.4 Estimación de las penalidades

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización P_i se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5 & \text{si } l=1. \\ 2/5 & \text{si } l=2. \\ 5/5 & \text{si } l=3 \text{ o superior.} \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto. Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos. Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos, es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización por cada año, según categoría de obligación analizada.

Cuadro N° 6. Estimaciones de las Penalidades por Categoría

Categorías	2012
Categoría I: peso de 75%	0.2
Categoría II: peso de 20%	0.0
Categoría III: peso de 5%	0.0

La penalidad estimada para cada año equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$Ns = \sum_{i=1}^n S_i * P_i \quad \dots (3)$$

Donde:

i : grupo de obligaciones.

S_i : ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.

P_i : penalidad aplicada.

n : número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales.

Cuadro N° 7. Estimación de las Penalidades

Categorías	Pesos	2012
Categoría I: peso de 75%	75%	0.2
Categoría II: peso de 20%	20%	0.0
Categoría III: peso de 5%	5%	0.0
Penalidad Promedio Ponderada Anual		0.00

Penalidad Total	0.15
------------------------	-------------

De este modo, luego de la evaluación realizada se determina una penalidad total equivalente a 0.15 años o 1.8 meses, para el período 2012.

4.5 Penalidades calculadas para cada contrato de concesión

El resultado de la evaluación realizada para la empresa Telefónica Móviles S.A. es el siguiente:

Cuadro N° 8. Evaluación para el período 2012 considerando sanciones firmes

Contrato de Concesión	Período analizado	Penalidad Sanciones Firmes (en meses)
688-96-MTC/15.17	2012	1.8
068-96-MTC/15.03	2012	1.8
250-98-MTC/15.03	2012	1.8
021-99-MTC/15.03	2012	1.8
022-99-MTC/15.03	2012	1.8
243-99-MTC/15.03	2012	1.8
245-2000-MTC/15.03	2012	1.8
582-2001-MTC/15.03	2012	1.8
119-2002-MTC/15.03	2012	1.8
216-2008-MTC/03	2012	1.8
217-2008-MTC/03	2012	1.8

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias Funcionales del OSIPTEL y por el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2013 para todos los contratos de concesión de la empresa Telefónica Móviles S.A., estimándose una penalidad de 1.8 meses para el año 2012. Considerando el período 1996-2012 y sólo las sanciones firmes, la penalidad asciende a 14 meses.